#### PROVINCIA del CHACO



###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo

# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

# Av. Las Heras y Juan B. Justo

# Resistencia – T.E.Nº03722–423266

Resistencia, 07 de Marzo de 2002.-

**VISTO:**

Las consultas acerca de la necesidad de contar con el asentimiento conyugal en los supuestos en los que el constituyente es casado y desea afectar el inmueble al régimen de la Ley 14.394; y

**CONSIDERANDO:**

Que Ley Nº14.394 no contiene norma alguna al respecto y únicamente exige la conformidad del cónyuge cuando se solicita la desafectación por el propietario (artículo 49 inciso a), o para la constitución de gravámenes, no para la afectación;

Que este Registro entiende la afectación al régimen del Bien Familia de un inmueble ganancial, no requiere el consentimiento conyugal, porque no constituye un acto que ponga en peligro el patrimonio familiar, sino que lo protege, o sea que beneficia al grupo familiar. Es una decisión que aprovecha el cónyuge no propietario, por lo que este Registro descuenta su conformidad;

Que la función del artículo 1.277 del Código Civil es evitar la salida del patrimonio conyugal de los inmuebles mientras que la constitución del Bien de Familia no sólo no provoca salida alguna, sino que reafirma la permanencia del inmueble a nombre de su titular.

Que con mayor razón consideramos que no es necesario el asentimiento conyugal cuando se trate de un inmueble propio de uno de los cónyuges, aunque fuera el asiento del hogar conyugal y existieran hijos menores e incapaces;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por ley;

**LA SUBDIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**A CARGO DE LA DIRECCION**

**D I S P O N E**

1. Que no es necesario el consentimiento del cónyuge no titular para afectar un inmueble al régimen del Bien de Familia..
2. Notifíquese y hágase saber, cumplido, archívese.

### DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº05/2002.-

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

SUBDIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE